

gañado, que tiene su corazon en su mano, que sabrà distinguir la Fuerza del Derecho. **Q**UE el Poder puede dar possession, pero no derecho. Que este sus reglas jnfalibles, y jnuiolables tiene Diuinas, y Humanas. Y el derecho es como el fuego, y las de mas cosas naturales, que aunque le ahoguen con la Violéçia, y pierda el acto por algun rato, no puede perder la verdad natural, que posee del derecho, que la Naturaleza le diò. <sup>1</sup> Pues viniendo al mismo Príncipe por acabar la razon de la prueua, q̄ coméçè, porque no diremos, que en tal oppressiõ de Reyno, en tal turbaciõ de gouierno, en tal cõfusiõ de Iusticia, en tanta variedad, y multitud de miserias, de prisiones, de pregones, de Iusticias (q̄ Iusticias se llamã ya los rigores, y martirios) de destrozos, de ruynas, de tãto quebrãtamiêto de fueros, y priuilegios, de tanta quiebra de juramêtos, à pena de tãtas, y tã graues çésuras, todo sin cargo, ny descargo, ny legitimo juyzio, porque (digo) no diremos, q̄<sup>2</sup> aquel Rey cõ la Iusticia se puede tener el mismo por mas offendido, ò sea de sy mismo, que muchas vezes se yeren los hombres de su misma mano en la execucion de su Enojo, ò sea de sus malos consejeros auçtores, ò ministros, ò aduladores de su Ira. Consejeros que no pueden escapar, ò de ruyn natural, ò de jmprudencia, ò de vengãça, que han procurado reuestir à su Príncipe de sus ofensas, y passiones particulares; ò que como medicos, que dessean enfermos, dessean à sus Señores neçesitados, y tan ocupados, que no echen los ojos en sus faltas:

*1. El mismo Rey tambien es offendido de los agravios hechos à Ant. Perez, y al Reyno de Aragon.*

*2. A los Príncipes no les es menos defauctoridad muchos rigores, y castigos, que al medico muchas muertes de los q̄ tiene à cargo.*

1. Quanto particular entre dos consejeros Españoles grandes, y graues. El Duque d'Alua viejo Governador de Flandes, y el Marques de los Velez don Pedro Fajardo.

2. Propuesta pehigrosa, y fuerte. del Duque d'Alua.

No procedida de su Prudencia, q̄ bien alcançaua el lo mas conueniente al Principe, y à los Reynos: sino de la propria Conueniencia, que por tal tiene los Vasallos mayores, q̄ su Principe se viesse occupado en turbaciones de sus Reynos para que con ellas se riempe el poder soberano. Assy lo juzgauan amigos de aquel Rey, q̄ lo inferian del modo, como gouernò lo de Flandes, y alargò la cura de aquella enfermedad.

3. Quieren saber quãto es esto? En el Alcazar de Segouia, de que es alcayde el Conde de Chinchon don Diego de Bobadilla, ay una sala de muchos Reyes de Castilla por su orden. Ha se restaurado, y renouado poco ha, y puesto la statua del Rey don Phelippe. En cada vna esta seriuo lo que hizo mas señalado cada vno, y en la del Rey don Phelippe, algunas cosas de las que ha hecho. Y por vltima estas palabras, y Allano à Aragon. Que dene ser del mismo Conde de Chinchon la letra, porque es de los principales consejeros de aquella hazaña.

ò que son de la disciplina, por no dezir fe~~sta~~, de quien ' contarè vna cosa escandalosa, y cierta muy al proposito de lo que trato, porque passò en presencia de Ant. Perez entre dos grandes personages deste siglo algunos años ha delante de otros tales por testigos; y porque se vea en remate desta parte quãto deue de auer, que corre la indignacion particular cõtra las libertades de Aragõ, y aquel lenguaje antiguo de la Adulacion, y de la Idolatria en leuatar à los Principes malos cõsejeros al Poder absoluto, y à su libre voluntad. El quèto es, que hablado se en los fueros de Aragon à proposito de algunas competencias del Reyno con officiales Reales por el mätenimièto de sus priuilegios, ' vino à dezir el vno, ( persona de grãdes prèdas, y cargos de guerra, y gouierno, y negoçios publicos, y muy venerables canas, y fuerte, destes tièpos ninguno mas) que para que se cãsauan, que le dieffen à el iij. ò iiij. mill soldados de los que el auia criado ( que tal era la persona, que lo dezia ) que el ' allanaria, y arrafaria las libertades de Aragon. Respondiò le el otro personage, y Señor, que tal era tambien, aunque no de tantas partes de las que da la edad, y la experiencia, pero de las naturales, y de las de la experiencia, que nasce de la lectura, mayor, mayor çierto, y de lo que suele valer mucho aun de menor à mayor, quanto mas entre yguales, como ellos eran, de Ge-

nio, y de natural superior al del otro. Porque cierto puede dezir quien conosciò à los dos, y los viò en juntas, y congregaçiones graues, del mas viejo en respectò del de menos edad, lo que dixeron à M. Antonio en respectò de Augusto, tuus demò illius geniù reformidat. Este tal personage dixo al viejo dos motes, ò golpes de saber se; el vno en sonrisa, y floreo. Que sy el sabia de media dozena de Reynos tales, como el de Aragon, aunque fuesse el de Fez, y otros semejantes, se los truxesse à su Rey, que el acabaria con el, que los admitiessse con las mismas condiçiones. El otro fue con veras, y endereçando el cuello, y el sentimiento de oyr tal language en consejero de Rey, (porque era muy zeloso de sus obligaçiones, y de la <sup>1</sup> ley natural) que le pedia, que no dieffe à su Rey tal cõsejo, si desfeaua ver le Señor, y possedor con sosiego de los Reynos, q̄ auia heredado, y que passassen à sus sucessores, sino que los cõseruasse con las condiçiones, y fueros, que los auia heredado. Consejo mas sano, mas prudete, mas Christiano, mas zeloso del bié publico, y cõmun, y del particular de su Principe, que no el del otro. Porque el vso del poder absoluto es muy peligroso à los Reyes, muy odioso à los Vassallos, muy offesiuo à Dios, y à la naturaleza, como lo muestran mill exemplos. En prueua de lo que digo repare se en vna consideraçion, que por auer vsado deste tal poder los vltimos Reyes de Roma, no se deuieron de atreuer los Emperadores, que comenzaron à vsurpar el poder Romano à llamar se Re-

*1. Respuesta del otro sano, y mas sana. El Marques de los Velez.*

*1. Como tambien al principio los antiguos llamauan Tyranno al Principe Supremo en buen sentido, y despues por el mal uso del poder de algunos, ha quedado por nombre à los injustos Reyes.*

yes, y con tomar por nombre Emperador, nombre de significacion mas absoluta, quanto va à dezir de mandar, y jimperar à gouernar, y regir, no remieron tanto el nombre de Emperador, como aquel de <sup>1</sup> Rey, por auer le tenido los que vltimamente vsaron del poder absoluto. De suerte que el vso bueno, ò malo, concertado, ò absoluto es el seguro, ò el peligroso; el amable, ò el aborrecible: y aun el nombre por el rigor de quien le exerçe, cõ ser mas blando, se haze mas odioso. De donde se saca otra consideracion del natural de los Reynos, y vassallos noble, y senzillo, **QVE** à la alteracion, y desdeno por la mayor parte no le mueue sino la cosa, ò el engaño, y por el cõtrario, como à niños, los conserua en el amor, y sosiego del animo, y aun los lleva voluntariamente al sacrificio de sy mismos bládura, y buen tratamiento. Y assy ninguna cosa deuen desfiar, y pedir à Dios los vassallos tanto para su conseruacion, y aumento, como que depare à su Principe buenos <sup>2</sup> ministros, y sanos consejeros. **PORQVE** estos firuen à los Reyes, como de ojos, y de entendimiento; y de la manera que este se ha, y es en el alma, y en sus acciones, y los ojos en el cuerpo, assy con ministros neçios esta el Principe, como sin ojos, y con ministros mal jntencionados, y apassionados, como con el entendimiento turbado, y trocado de su estado, y razon natural. Y los Princeses mismos, sy se aman à sy, y à su conseruacion, no deuen tãto huyr de medicos, que ò por jgnorancia, ò por desorden

natu-

*2. Buenos Consejeros cõseruacion de Reynos, y de Reyes.*

natural, ò por adulaçion, ò por odio particular les apprueuan, y consienten manteminientos contrarios à su salud, y vida, como de consejeros que les hazen liçita su libre, y absoluta voluntad. Y al fin, y no muy à la larga tales consejeros acabarán à los Reyes la prosperidad, y possession de sus Reynos; y à los Vassallos la obediencia, y el sufrimiento. Y fino me creyeren à my, ny à la experiencia, crean al Spiritu Sancto: Que dize: Regnum à gente ingentem transfertur propter iniustitias, & dolos, & contumelias. No parezca à nadie que me he metido muy adelante en hablar de consejeros de Príncipes, que de los malos hablo, y fino los ay, no hablo de nadie, y<sup>1</sup> sy los ay, la Verdad los offende, y sus errores, y no yo. Quanto mas, que la liçencia camina tan à priesa, y la casta de malos consejeros en perdiçion de sus Reyes, y Reynos contra el devido, y razonable poder, se descubre tanto, y sube tan alto, que se puede libremente hablar, y no se puede dexar de clamar, y repetir las reglas Naturales, y Diuinas del poder humano, para que ya que se pierda por agora el vso, no se pierda à lo menos la memoria dellas para algun dia. Ny offenda el auer tratado vn poco libremente del poder de los Príncipes, que no es tratar sino de su salud, y vida, de su conseruaçion, digo, y de su duracion. Quanto mas tambien, que sy es permitido, como al medico ordenar, y cortar de lo biuo, y muy doloroso, no solo dezir al Príncipe libremente su parecer, pero condenar le en juyzio en lo que pretende.

*1. Sirua de señal de los consejeros à quien toca esto, que seran los que se sintieren, y offendierẽ dello.*

sin Iusticia contra sus vassallos, aun en los tribunales de Reynos muy subjectos, no puede, ny deue pareçer à nadie, ny à ellos mismos offensa referir verdades tan fundadas en el hecho, en el derecho, en la ley Diuina, en la Natural. De mas que si à los paçientes es permitido el quexar se aun à sus mismos Reyes dellos mismos, y dezir les en memoriales con solas aquellas palabras (Saluo su Real respecto) que son agrauiados de su Iusticia, tambien les serà lícito à todos lo mismo, como à partiçipantes, por el daño del exemplo, y consequençia, y procurar medios por donde lleguen à sus oydos tales lastimas, y quexas; y quando todo no baste reclamar, y resentir se al Çielo, y à la Naturaleza. O veden se los libros de las leyes particulares de cada Reyno jmpressos por permission de los Reyes, para que se sepa lo possible, y deuido, y para que podamos hablar en ello. O mudese la ordenança antigua por declaraçion nueua, y ponga se nos en ley lo que se nos pone en pena no preçediendo culpa primero. O vede se la naturaleza toda; ò diremos que ella va ya en sus postrimeros dias, y à acabar se todo. Que yo creo della, que se deue ya de resentir en nombre de todos, como madre commun; y que los remouimientos, y demonstraçiones de alteraçiones que veemos, deuen de ser quexidos suyos de dolor, y el cruçimiento de los hueffos de ver padescer su conçier-to, que tanto le defencaxan, y atormentan. Por mejor tendria seguir el exemplo de aquel Rey

Artaxerfes,

Artaxerces, en oyr los engaños de ministros apassionados, y çeuadosya, y empeñados en la oppression, y ruyna de tantos; en mudar consejo, y determinacion; en reuocar mandatos de rigores contra Reyno, y naçion entera, sin hazer honrra de persistir en lo comenzado, pues me pareçe que se ha venido à ver aquel Rey con aquel Reyno en lo que se viò el Rey, que digo, con el otro pueblo: y que hallarà, sy abre los oydos, y aparta los ojos de la niebla del Engaño, y de la Passion agena, que le trae enojado, y sy manda dar puerta segura à las verdades, y quexas por donde entren (que aun para salir de los coraçones de los paçientes no tienen animo, ny liçençia, hallarà aquel mismo caso, aquella misma verdad, aquellos mismos engaños, aquellos mismos subiectos, ò por mejor dezir aquellos mismos que à el le traen subiecto, como al otro, aquellos mismos Amanes, y conturbadores del foffiego de los Reynos, en quien emplear la horca, que el otro leuantò para Mardocheo, y en quien conuertir los rigores comenzados, executados, pendientes, resueltos contra tantos jnnocentes. Duela se ya aquel Rey de la Iusticia, de vn Reyno entero, sino de aquellos miserables de muger y hijos de Ant.Pz. q̄ tiene captiuos, y oprimidos, sy quiera porque no tome Dios la mano, como succediera entõçes sin falta à buena creençia, y cõfiança deuida à su Piedad, y Iusticia, y costumbre antigua fuya, sino lo remediara el que tenia obligacion, y porque no aduoque à si esta causa, como

fuya por tantas razones de las vltimas, que suelen mouer le, y forçar le à ello. Y por la vltima sobre todas el estar entregados, ya los paçientes à solo su amparo, y à sola su Iusticia, y verdadero juyzio: y por el Zelo de su honrra, de que no se oluide q̄ solo el es Señor absoluto en la tierra, como en el Çielo. Y sino se quisiere doler de ninguno de los quedigo, duela se à lo menos de symismo, y heche maño con tiempo del remedio, y satisfacion, y no espere à la vltima hora, que quando no es asy, aunque suelen curar de lo mas peligroso algunas vezes los que toman los remedios en los extremos de las enfermedades, no sin falta, y abçesso de alguna parte principal las mas vezes; no sin nota, y quiebra, digo, del mismo Príncipe, y de su auctoridad, ni sin confusion fuya, de sy queda por entero llena, y cumplida la medida de la satisfacion, ò sy lleua que pagar en el vltimo plazo. Y mas que dizen, que hasta del vltimo quadráte se ha de hazer pagamento en aquella feria postrimera. Y si no basta el exemplo que he antepuesto, rebuelua se esse libro general del Tiempo, y hallar se han mill exemplos, y otros tantos escarmientos por consejo de lo que digo. Y si quisiere algun exemplo de sus predeçesores, ninguno à my pareçer, como aquel pedaço de Historia del Rey<sup>1</sup> don Pedro de Aragon, y de don Bernardo de Cabrera. Aquel, que conosciendo leuantada, y conjurada contra sy la Persecucion, y Inuidia de la Corte, y sus peligros, dexò el seruiçio de su Rey, y se metiò<sup>2</sup> debaxo de

1. El Rey don Pedro de Aragon.

2. Don Bernardo de Cabrera.

2. No deuò de hallar rincón mas escondido.

vna capilla. Aquel, à quien su mismo Rey viendo que no se acertaua negoçio, ny empresa, ny traza, ny cosa despues que le faltaua la asistencia, y consejo, y guya de aquel criado, le sacò del conuento, y de la capilla donde se auia escondido, y le boluiò a entregar el gouierno de todas sus cosas. <sup>1</sup> Aquel, contra quien luego boluiò, y reboluiò à rebiuir, y à ençenderse tanto la Inuidia, que no parò hasta su çentro, hasta que le reduxeron al punto de la muerte, y le fue cortada la cabeça, y dado por traydor, y engañador consejero de su Rey, y confiscada toda su hazienda. Aquel, en cuya satisfacion el Rey don Pedro, y en descargo suyò, dexò en su testamèto declaracion plenissima de auer sido fidelissimo vassallo, fidelissimos sus consejos, fidelissimos sus seruicios, injustissimo quãto auia padescido, y el engañado de sus Ministros, enemigos suyos, y del paçiente, y mādado le restituyr à su nieto todos los estados, y bienes que le auian sido cõfiscados, y hecho muchas, y grandes merçedes (sy puede auer en el siglo caudal que se pueda llamar tal sobre tanto padescido) en parte de recompensa de los daños recibidos. Lea se en los annales de <sup>2</sup> Çurita la vida del Rey don Pedro, y la parte que trata desto, que ally se verà lo que digo. Mucho de ver, y saber tambien para escarmentar los hombres, para temer el seruicio de los Reyes, para huyr sus priuanças, y confianças, para temblar del juyzio, y prosperidad humana. O sy à tanto llegare el enfado, y tan jmpossibilitado le tuuieren la Confusion pro-

1. Con raxon temia, y huya de tal enemigo, la Inuidia de las Cortes, que se ha de verer huyendo. Aunque es de cobarde esta proposicion al juyzio de los Ambiciosos. Pero ser sierno del appetito, y de los medios baxos, à q̄ la Ambicion se abate, no es de valerosos.

2. Çurita en los annales de don Pedro de Aragon.

pria, y la Passion agena, duela se el successor de aquel oprimido nido de golódrinos, que estan dádo bozes sin lengua, ny oydos, que los oygan, en profecucion de la muestra que començo à dar en su tierna edad mouido de la Piedad natural la mañana del jueues Sancto de las prisiones de aquellos niños ( que culpa, dixo al Padre, tienen ellos por auer se escapado el padre). Duela se de sus Reynos. Duela se de sy mismo à la entrada, y principio de su jmeperio. Digo lo asy, porque no ay vieto metido en los entrañas, y çimientos de la tierra, que tan violentos efectos de terremotos cause, como los gemidos, y quexidos de miserables agraiados en los principios, y fundamentos de los Reynos, por firmes que parezcan, y mas de bibdas, y de pupillos. Pues que? si de bibda con marido, como aquella muger, y de pupillos con padres, como los hijos? El mas animoso, y confiado coraçon de Príncipe deue temblar de la mano de Dios, y de sus exemplos por tales casos. Daud fue el mejor Rey que ha auido, ny aura jamas. Cabal en todo. Priuado grande de Dios. Padesçia su Reyno miseria de hábre. Affligido, y no alcançando la causa, se fue à Dios, y supo del, que por los agrauios que Saül, y sus ministros auian hecho à los Gabaonitas (y eran Amorrehos aquellos, y Saül no Padre de Daud.) La fatisfacion no piense nadie, que la remetio à juyzio de Presidentes, ny de consejeros: sino à las mismas partes agraiadas, paresçiendo le que de la entera fatisfacion de los agraiados, y de sus bendiçio-

Lib. 3. Regum  
cap. 19.

diciones por ella sobre el, y sobre su Reyno dependia el remedio de la affliccion en que se veyá, y la seguridad, y conseruacion de entrambos. No escandalize à nadie tal manera de satisfacion, que el exemplo es de Dios, y de Dauid, y aprouado por Dios, pues sobre aquella manera de satisfacion se apiadó de la tierra. Qual fue la satisfacion, lease aquel pedaço de Historia sagrada, y ver se ha; y ser le ha de admirable beneficio aquel exemplo al Principe que lo considerare, y à sus Reynos. Aquy dexo la pluma por agora, con añadir, que yo conozco, que puede parescer algo largo este papel para el titulo, que le di, pero no se le pienso mudar, porque respecto del hecho, y del edificio de que es Relacion, ò modelo, Relacion se queda, y muy breue, y en el piti pie, como paresçera por lo que queda, quando se vea.

3. Reg. 21.  
Est posthac propitiatus est Deus terre.





# RELACION DE LO

SVCÇEDIDO EN ÇARAGOÇA

*de Aragon à 24. de Septiembre del año de 1591.*

*por la libertad de Antonio Perez, y de sus*

*Fueros, y Iusticia.*



ESPUES de aquel successo de  
X XIII. de Mayo deste mismo  
año sobre aquella lleuada de Ant.  
Perez à la Aljaferia, donde esta la  
Inquisiçion, y despues de su resti-  
tuçion en el mismo dia à la Carçel

de la Manifestaçion, donde estaua preso, con toda aquella espantable demõstraçion de alteraçion vniuersal de todos estados por la tal execuçion, que dixen en su Relaçion, es de saber, que viendo los Diputados del Reyno, que todavia se persistia por los ministros de aquella traça en que se tornasse à la execuçion della, y que duraua, y aun crescia por ello la alteraçion, y commoçion en los animos de todos generalmente, hasta que en los mayores tocaron los respectos, y rompieron, como rayos en los pinos, y torres mas altas, lo mas fuerte de sus obligaciones, se resoluieron en juntar vnos xiiij. letrados, que viesse si auia sido contra fuero el auer

entregado à Ant. Perez à la Inquifiçion fin juzgar se primero sus causas pendientes, y si la Manifestaçion se podia quitar, ò suspender. Los xiiij. letrados conosciendo que no era menester entrar en muchas honduras, ny aueriguaçiones de fueros para conoçer el notorio agrauio en lo jntentado, (QVE los pareçeres primeros antes que les toque el ayre de la voluntad del Príncipe son los mas limpios, como producidos del motiuo natural de cada vno) cõuinieron al principio en auer sido contra fuero la entrega de Antonio Perez à la Inquifiçion. Cosa que chicos, y grandes conoçian, y gritauan por las calles, mirando se, y admirando se vnos con otros, y santiguando se de lo hecho. PERO la çeguedad natural à la Passion turba el conoçimiento, y el açertimiento de la verdad. Que fino fuesse por esto, y tuuiesse prudenciã, y conçierto la Passion con la Maliçia, quien resistiria à su Violenciã. Auiendo se entendido por los Lugartenientes del Iustiçia de Aragon, y por los demas ministros dueños, y fautores de aquella jnuençion, que el juyzio de los xiiij. letrados corria derecho, se hizo por ellos tal negoçiacion, que huuo entre otras diligenciãs vna muy fuerte, y escandalosa, que <sup>1</sup> Lugarteniente con vno de los muertos en este dia, de que se trata, y de quien adelante se dirã, y que dixo al punto de su muerte mucho contra si mismo en declaraçion desta conjuraçion, anduuieron de noche <sup>2</sup> sobornando à los xiiij. letrados. Obra por çierto para de noche, y para no pareçer

1. Miçer Torvalua.

2. Soborno de Lugarteniente para que mudassen de pareçer los 13. letrados.

refçer en notiçia de gentes. Apretauan los para que torçiessen, y trocassen el juyzio, y sentido de la verdad, y que declarassen, y firmassen no auer sido contra fuero lo juzgado. Todo esto porque se veyan <sup>1</sup> perdidos los Lugartenientes por la entrega que auian conçedido de la persona de Ant. Perez tan arrebatadamente. Yo se de çierto, que auiendo resuelto en confuso el Tribunal de los Lugartenientes, que se entregasse Ant. Perez por suspension de la Manifestaçion, y no por no annulacion (que esto no podia ser, como ny lo otro sin juyzio plenario) y auiendo pronunciado el Lugar-teniente relator, y juez particular de Ant. Perez Miçer Torralua (en quien ya auia entrado la Voluntad del Príncipe, y su respecto, y la Ambición, que es, como quien dize vn pedaço de Sathanas, pues son ministros suyos) dixo Miçer Babtista otro de los juezes, quando lo oyò estas palabras, <sup>2</sup> *Como assy? que no se resoluidò tal, sino suspendi Manifestaçionem; y nos ha degollado à todos.* Y temia la paga de tal deuda, y agrauio en llegando el plazo del juyzio de los xvij. que es juyzio de resistencia contra Lugartenientes, como luego dirè. Y à la verdad con razon lo temia, porque no auia de ser menos la pena, que la del Tallion, y creçcia el miedo con el escarmiento del juyzio passado, y fresco contra Miçer Torralua por los primeros agrauios hechos à la Iusticia de Ant. Perez. Y como se juntò todo esto apretaron los juezes con todas las fuerças de la Fuerça, y vencieron, y assy decla-

1. El miedo de ser castigado era la causa dello.

2. Quanto particular en comprobacion de la justicia.

raron los xiiij. letrados no auer sido contra fuero lo hecho. Que ya se va perdiendo à priesa aquel priuilegio, y fuero antiguo dado de la liberalidad de Dios del Libre aluedrio para mereçimiento del hombre, y haziendo se esclauo del Gusto, y Miedo de los Prínçipes. De mas desto llanamente entendian todos ser <sup>1</sup> contra fuero por fueros, por exemplos, por concordias con la Inquisiçion, y por razones. En <sup>2</sup> vn libro que se intitula Recopilacion de los fueros del Reyno de Aragon jmpresso en Çaragoça, (yo le he leydo) se refiere, que no puede vn manifestado ser passado à la Aljaferia, donde esta la Inquisiçion, sin ser juzgadas primero sus causas pendientes. De <sup>3</sup> exemplos, no ay ninguno en memoria de gentes de que se aya esto quebrantado. De lo contrario <sup>4</sup> ay muchos, cosa que en los juyzios de aquel Reyno se respecta por ley. El <sup>5</sup> conde de Aranda padre del que murió en prision en estas rebueltas, quiriendo le llamar los Inquisidores, y aun temiendo de prision, se manifestò, y le dieron los Lugartenientes por carçel à toda Çaragoça, y con esto se librò, y escusò de yr à la Inquisiçion, aunque le llamaron los Inquisidores; porque la Aljaferia esta fuera de Çaragoça. Otro exemplo ay mas fuerte, que en el discurso del juyzio de esta causa se allegò, y reduxo à probáza. Que don <sup>6</sup> Bernardo de Castro cauallero Aragones Noble, fue preso por la Inquisiçion de primera preuençion, y juzgado, y entregado ya al braço seglar, le manifestaron sus deudos, y amigos, y parò la execuçion.

1. Por fueros, por exemplos, por concordias, por razones era injusticia.

2. Por Fueros.

3. Exemplos en contrario ninguno.

4. Muchos en favor.

5. El del Conde de Aranda.

6. El de don Bernardo de Castro.

cuçion de la Iuſticia, y el tribunal del Iuſticia de Aragon juzgò ſobre la Inquiſiçion, y ſobre la parte condenada por ella, como ſobre partes en aquella parte, ſy auia lugar la Maniſtaçion en virtud del fuero de Nobles. Allegò ſe por entrambas partes, y oydas juzgò aquel tribunal no auer lugar la Maniſtaçion. De ſuerte que ſi juzgara en fauòr de la Maniſtaçion, la Maniſtaçion le valiera: ò ſy tuuiera algun derecho de los que dan los fueros. Ya por eſte exemplo ſe vee el notable agrauio, que ſe hizo à Ant. Perez en no juzgar ſe primero ſus derechos, de que dependia ſu Maniſtaçion, auiendo ſe hecho en el exèplo referido preçediendo juyzio, y condenaçion, y no auiendo en Ant. Perez ſino ſola demanda de la perſona, y prouança hecha de ſer jnuençion, y conjuraçion lo que ſe le pedia. El <sup>1</sup> exemplo de Antonio Gamir bien fresco, y fuerte, y prouado eſtà. Maniſtò ſe de preuençion temiendo ſe de la Inquiſiçion, ( que tan reçibido eſtaua lo que voy diziendo. ) Pidiò <sup>2</sup> le la Inquiſiçion luego. <sup>3</sup> Negò ſe le por el Lugarteniente de ſu Maniſtaçion con conſulta de todo el tribunal. Deſcomulgò la Inquiſiçion al juez. <sup>4</sup> Lleuò ſe la cauſa à Roma. Embiò el Reyno vn cauallero à aquella Corte. Gaſtò en la demanda de la pretenſion, y deſcomunion contra la Inquiſiçion muchos ducados, ( mas de çinquenta mill me han dicho. ) Murió el juez en eſtas. No le querian dexar enterrar en ſagrado. Detuuò el Reyno el cuerpo con gran auçtoridad embalmado haſta que ſe

1. El de Ant.  
Gamir.

2. Pide le la in-  
quiſiçion.

3. Niegan ſe le.

4. Lleuò ſe la  
cauſa à Roma.

1. *Sentencia de Roma en favor.*

2. *Por concordias.*

3. *La de las Cortes de 85.*

4. *No dexa segun esto mal, el q dixo, que era gaxua de los fueros de Aragon la inquisicion. El modo de proceder, dire yo, de algunos.*

5. *Concordia es esta, con que se prueua por lo menos estar sub iudice la diferencia, y no poder se executar nada, sin precedente juyzio de la persona à quien se remetieron estas diferencias, pues ya se oppuso al caso presente.*

6. *La antigua concordia de la primera institucion de la inquisicion en Aragon.*

7. *La Inquisicion por tiempo señalado en Aragon.*

declarasse en Roma. Truxo <sup>1</sup> se de Roma declaracion en fauor. Enterrò le con esto el Reyno muy sumptuosamente. El preso, y manifestado, y demandado por la Inquisicion no fue entregado à ella. Por <sup>2</sup> concordias con la Inquisicion llanamente se tiene por injusto lo intentado còtra Ant.

Perez, y en particular por la que se hizo en <sup>3</sup> las Cortes vltimas del año de 1585. En que succediò,

que auiendo propuesto <sup>4</sup> el Reyno muchos agravios que pretendia auer recibidos, y yr recibiendo del proçeder de los inquisidores en notable lesion de sus fueros, y libertades, y temiendose de entrar en el debate, y en la satisfacion de lo passado, y en la orden, y remedio de lo venidero, se conuino entre el Rey, y el Reyno en que dentro de seys meses se nombrassen arbitros para tratar de las tales cosas, y tomar assiento en ellas, y acudir con todo

despues à Roma para la confirmacion; y que en caso que esto no se hiziesse, pudiesse <sup>5</sup> el Reyno sin esperar mas acudir à su Sanctidad por el remedio de todo, y gastar en la demanda quanto fuesse menester. Auendo llegado este caso segundo tratò el

Reyno de embiar à Roma sus Embaxadores sobre ello. Sin esta concordia ay la <sup>6</sup> antigua, y primera del tiempo del Rey Catholico don Fernando quando consintió el Reyno de Aragon la Inquisicion por causa de los Iudios, y Moros principalmente, que en aquel tiempo auia muchos en toda España.

Esta fue por tiempo <sup>7</sup> señalado, y por años tan contados, que se tiene por çierto ser ya passados.

Y esta

Y esta esto tan fundado, que se hizieron diuerſas requeſtas al Reyno por personas de todos eſtados, que ſalieſſe à la oppoſición del agrauio pretendido contra la Inquiſición en lo de la Maniſteſtación. Con lo qual, y con lo que dezia poco ha ſe reſoluió el Reyno en embiar Embaxadores à Roma por todo: y los llegò à nombrar, y ellos à preuenir ſe para el camino. El temor deſto, y de no entrar en juyzio con el Reyno en eſtas materias, y porque no ſe eſcapaſſe por ningun camino aquella perſona, apretaron mas con todo, como el que mal pleyto tiene que lo mete todo à barato. Y como todo eſtaua ya cubierto de la niebla del <sup>1</sup> Reſpecto del Príncipe, y del <sup>1</sup> Miedo que les figurauan à todos de ſu Enojo, acorbardaron ſe los mas de los Deputados del Reyno en la execución. Que ya ny en ellos, ny en otros muchos officiales, à cuyo cargo eſtaua la conſeruación de las libertades del Reyno, no auia penſamiento que ſe atreuieſſe, no digo à leuantar ſe, pero ny aun à rebullir en ſy miſmo, para que ſe aueriguafſe ninguna verdad, ny derecho. No digo derecho contra la Inquiſición, ( que es vna de las coſas con que han querido tapar el reſuello à las gentes, diziendo, que quien es el que ſe oppone al juyzio de la Fee) digo, que no digo derecho contra la Inquiſición, juyzio de la Fee, ſanctiſſimo juyzio, que à eſte reuerenciar le, y en ſu deſenſa poner lo que en deſenſa de la Fee, que es la ſangre, y la vida, y todo; ſino contra el agrauio que ſe puede recibir de tribunal à tribunal, y pretender vn

*Si no admitir la Napoles à las puertas de San Pedro los otros dias, no fue delicto, porque lo ha de ſer hablar en el termino del tiempo, que tiene en Aragon aquel modo de juyzio? Que juyzio de Fee, nadie le huye, ny los otros le recusaron, que los obispos juezes ſon ordinarios de la Fee.*

*1. Las que mas ſiegan el entendimiento, y el camino de la Verdad.*

Reyno entero contra vn tribunal particular. Que no es nueua en España competẽcia de jurisdiccion con la Inquifiçion, que en medio de Castilla se vee cada dia, assy con ella, como en materia de letras Apostolicas, y aun en motus propios, pretẽdiendo el juyzio temporal de aquel Reyno, que en quãto es prejudicado el gouierno Politico, y alterado de sus antiguas costumbres, y ordenanças, puede, y deue differir la obediencia, y aun oponer se à la execuçion, en que se podria dezir mucho no solo en descargo de lo que voy tratando, pero en cargo de los que alargan mas de lo justo el poder temporal, y en confuſion de quien no juzga, ny pesa con vna misma balança en lo ageno, que en lo que le toca. Segun lo qual, y segun lo referido de exemplos, y concordias no se haze offensa en pretender que se auerigue juridicamente el derecho de cada vno. Que sy çensuras ay en lo vno, los fueros de Aragon tambien tienen desde su principio confirmaciones de Summos Pontifiçes sò grauissimas çensuras, y la declaracion dellas, y sy algun otro derecho puede perjudicar al suyo, suyo à lo menos auia de ser el juyzio, quando no se huuiera remitido por acto de Cortes à su Sanctidad, como se hizo: y quando el Tribunal del Iustiçia de Aragon no fuera tan declaradamente por la Naturaleza de su primera institucion el verdadero juez de todo lo tocante à lesion de fueros. Però à ninguna cosa se daua lugar, ny tiempo, como he dicho, que el fin al descubierto no era sino entregar aquel hombre  
al

al Enojo mouido de la Inuidia, y de la Maliçia, y desbaratar, y atropellar aquellos fueros, y meter en confusion aquel Reyno, y buscar ocasiones para descomponer le, y quitar à los Señores Aragoneses aquellos sus grandes priuilegios. No se tenga por manera de hablar, ny de en careçimiento esto: q̄ yo he visto antes que saliesse de España, ny aun de la Corte de aquel Rey cartas escritas de mano del

<sup>1</sup> Còde de Chinchon dõ Diego de Bobadilla à vassallos del Duque de Villahermosa, jncitando los al leuantamiento començado contra su Señor dos años antes desta turbaçion de que trato: y assegurando les del fauor de su Rey, y que seria aquella obra hecha en su graçia. Pues de otros exçessos de juezes particulares de proçessos falseados, añadidos, sifitados, endereçados à ganar premio con su Prinçipe por este merito, accomodados à passiones personales, tan sueltas, y desconçertadas, y tan notorias, que estan reduzidas à proçessos presentados en el juyzio superior de la Inquifiçion de lastimosas queexas de paçientes, y lastimados, y lastimadas donzellas, y reçiencasadas rendidas, y possedydas con las armas del miedo de Tal juyzio, (QUE no ay nadie que no trueque el deshonor secreto por la deshonrra publica) no se puede hablar, sino suplicar al Inquifidor Supremo de la tierra, que lo remedie antes que Dios tome la mano, como suele en agrauios desamparados en la tierra. No mas desto, que se va haziendo delicto <sup>2</sup> el quejar se de sus duelos, y agrauios cada vno, y el con do-

*1. Por este medio medre quien quisiere con los Reyes, que no le durará mucho la medra. Y quando le dure, por lo menos la memoria de tales meritos no le calificara mucho entre las gentes.*

*2. Señal de las postrimeras, y mortales del estado de un Reyno, que tener Justicia sea delicto. Tanto monta, porque si por tener Justicia se da pena, por delicto se tiene.*

1. Por razones.

lerse de los publicos, y communes, como el pedir Iusticia, y aun el tenerla. <sup>1</sup> Razones muchas se allegan, pero vna en particular: que eius est tollere, ciuus est condere; los fueros los hazen el Rey, y Reyno juntos, que son Cortes foralmente ayuntadas, y aun este de la Manifestaçion, que es como se dize en la Relaçion de xxiiij. de Mayo, vna preferuacion de la Iusticia de cada vno, y reparo de la mano poderosa del Enajo del Príncipe, fue de los primitiuos, y mas fundamentales fueros, y tras cuya ruyna cayria todo el edificio de los fueros de Aragon. Luegò solas las Cortes pueden quitar, ô alterar vn fuero. <sup>2</sup> De mas desto la Manifestaçion es fuero, y graçia en fauor del vassallo, y del reo.

2. La Manifestaçion fuero en fauor del Reo.

3. Cerimonia en el manifestar à vno.

Y assy es, çerimonia della dezir <sup>3</sup> à la parte el portero que manifesta estas palabras: *Quereys ser manifestado?* assiendo le de la mano derecha. Razon de donde jnfieren los mas, que la parte ha de renunçiar la Manifestaçion, ô juzgar se por sus cabales. Pues ay otra cosa sobre todas la dichas de mucha consideraçion, que la Inquisiçion pronunçiò vn

4. Edicto de la inquisiçion contra los que fuerò en lo de 24. de Mayo,

edicto poco despues de lo de 24. de <sup>4</sup> Mayo, contra los que fueron en la restituçion de la persona de Ant. Perez aquel dia à la Carçel de la Manifestaçion. Esto alterò mucho al pueblo sintiendo, y viendo que yua endereçado à poner los animos en mala fee, y estado por lo hecho, y à disponer los, ô amedrentar los para lo que auian de tornar à jntentar. <sup>5</sup> Los Depputados del Reyno con consejo de letrados hizieron declaraçion, que nadie tenia

5. Declaracion del Reyno, que no comprehendia à ninguno la descomunon de la inquisiçion.

que